



Disposición del Canciller

Número: **D-170**

Asunto: **PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS, INCLUIDO CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición D-170 del Canciller del 28 de enero de 2021.

Cambios

- Establece que se pueden emitir tres votos por estudiante que reúne los requisitos, en lugar de un solo voto por estudiante que reúne los requisitos (sección V.A.2).



Disposición del Canciller

Número: **D-170**

Asunto: **PROCESO DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS, INCLUIDO CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESTUDIANTES QUE APRENDEN INGLÉS**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN

Esta disposición detalla los requisitos para presentarse y los procedimientos para la nominación y selección/elección de los miembros del Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés (*Citywide Council on English Language Learners, CCELL*). También estipula el proceso para cubrir las vacantes.

I. COMPOSICIÓN

Habrà un Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés (*Citywide Council on English Language Learners, CCELL*) que estará compuesto por 11 miembros con derecho a voto y un estudiante sin derecho a voto. De los miembros con derecho a voto, 9 deben ser elegidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición y deben, en el momento de su elección, ser padres de Estudiantes que Aprenden Inglés, tal como se define en esta disposición. El defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a los otros dos miembros con derecho a voto. El estudiante miembro es designado por la División de Estudiantes Multilingües (*Division of Multilingual Learners, DML*) del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York.

II. REQUISITOS

A. Padres miembros

1. Todos los padres miembros que sirvan en el CCELL deberán ser padres cuyos hijos sean Estudiantes que Aprenden Inglés o que hayan participado en este programa en los últimos dos años. Un Estudiante que Aprende Inglés (*English Language Learner, ELL*) es un estudiante cuyo idioma en el hogar no es el inglés y que está matriculado en un programa de Idioma Dual, de Educación Bilingüe de Transición o de Inglés como Nuevo Idioma porque el estudiante necesita apoyo para aprender inglés.
2. "Padre" se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor.

Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o el tutor legal.

3. El cumplimiento de los requisitos se determina en la fecha en la que el padre presenta su candidatura a un puesto en el CCELL.
4. Los padres miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.

B. Personas designadas por el defensor público

1. Los dos miembros designados por el defensor público deben tener amplia experiencia y conocimientos en la educación de los Estudiantes que Aprenden Inglés y contribuir significativamente a mejorar los programas bilingües y de Inglés como Nuevo Idioma (*English as a New Language, ENL*) en las escuelas del DOE. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
2. Las personas que estén interesadas en ser nombradas para el CCELL por el defensor público deberán obtener una solicitud de la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.

C. Estudiante miembro (sin derecho a voto)

1. Los estudiantes de la escuela secundaria que estén en su último año y que sean o hayan sido estudiantes ELL reúnen los requisitos para el nombramiento por parte de la DML. Para los propósitos de esta disposición, un estudiante de 12.º grado se define como un estudiante que tiene 30 créditos de escuela secundaria.
2. Los estudiantes interesados deben obtener una solicitud de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes a la DML. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción de la DML.
3. Los estudiantes miembros sin derecho a voto tienen un mandato de un año, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

D. Personas que no reúnen los requisitos

1. Las siguientes personas no reúnen los requisitos:
 - a. las personas que ocupan un cargo público electivo o un cargo electivo o designado en un partido político (excepto el de delegado o delegado suplente

- en una convención nacional, estatal, judicial o en otra convención partidaria, o el de miembro de un comité de un condado);
- b. los empleados actuales del DOE;
 - c. las personas que integran otro Consejo de la Ciudad o cualquier Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council*, CEC);
 - d. los miembros del Panel para la Política Educativa;
 - e. las personas que hayan sido destituidas de la Asociación de Padres (*Parent Association*, PA) o la Asociación de Padres y Maestros (*Parent Teacher Association*, PTA), del Equipo de Liderazgo Escolar, del Consejo de Presidentes, del Consejo de Escuelas Secundarias del Condado o del Comité de Título I por un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en dicha asociación, equipo, consejo o comité; y
 - f. las personas que, según el responsable de asuntos de ética del DOE u otra persona designada por el canciller, tienen un conflicto de intereses.
2. Las siguientes personas pueden no reunir los requisitos:
- a. las personas que hayan cometido un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en un CEC o en un Consejo de la Ciudad; o
 - b. las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre que dicha condena se considere de conformidad con el Artículo 23-A de la Ley Correccional del Estado de Nueva York.

III. INTERÉS EN LA ELECCIÓN PARA EL CCELL

- A. FACE dará a conocer el proceso de elecciones, incluyendo los plazos para la presentación de candidaturas y la votación, a partir de enero del año de la elección.
- B. Los padres interesados en formar parte del CCELL deberán presentar una solicitud en línea a través de la cuenta NYC Schools (*New York City Schools Account*, NYCSA). Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina del distrito, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.
- C. Los candidatos deberán certificar en su solicitud que han vinculado a todos sus hijos que asisten a las escuelas del DOE a su cuenta NYC Schools. Un candidato que presenta su candidatura al CCELL se considerará representante de cada distrito en el que tenga un estudiante ELL matriculado o haya tenido un estudiante ELL matriculado en los dos años anteriores. El hecho de que un candidato no proporcione información sobre cada uno de los distritos de los que representará será motivo de descalificación.

- D. Los candidatos pueden presentarse a todos los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad en los que reúnan los requisitos, pero, si son electos, solo podrán ser parte de uno. Los candidatos que deseen presentarse a varios consejos deben enumerarlos por orden de preferencia; si resultan electos para más de un consejo, formarán parte del consejo que hayan enumerado más alto.

IV. FOROS DE CANDIDATOS

- A. FACE convocará al menos un foro de candidatos en el que se les permitirá hacer presentaciones ante los padres y otras partes interesadas.
- B. Todos los foros de candidatos deben llevarse a cabo una vez que haya finalizado el plazo para presentar las candidaturas, pero antes del inicio del período de votación, que deberá concluir el segundo martes de mayo del año de las elecciones.
- C. Los foros de candidatos podrán celebrarse en un lugar físico o en una plataforma de reunión virtual. FACE determinará la fecha, la hora y el formato del foro de candidatos. En el caso de un foro presencial, FACE asegurará un lugar accesible y que cumpla con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*) y adquirirá y asumirá el costo de todos los permisos necesarios para los lugares del DOE. En el caso de los foros celebrados en una plataforma virtual, FACE asumirá el costo de la plataforma y proporcionará asistencia técnica durante la reunión.
- D. Antes de cada foro de candidatos, FACE pondrá a disposición partes de la solicitud de cada candidato indicando el nombre del candidato, la(s) escuela(s) y programas de su(s) hijo(s), y su declaración personal (“perfil del candidato”). Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web del DOE para que los padres y el público puedan consultarlos. FACE también proporcionará copias para su distribución en los foros de candidatos celebrados en persona.

V. PROCESO DE ELECCIÓN

- A. Quiénes pueden votar
 - 1. Cualquier padre de un estudiante ELL que esté inscrito en una escuela del DOE puede votar por el CCELL.
 - 2. Se pueden emitir tres votos por cada estudiante que reúne los requisitos.
- B. Votación

Se recomienda a los padres votar en línea a través de la cuenta NYC Schools.

- 1. Los padres que no tengan acceso a internet pueden acordar con su coordinador de padres o con el director el uso de una computadora en su escuela o en una oficina del distrito para crear una cuenta NYC Schools, o llamar al 311 para obtener información sobre el acceso a computadoras en bibliotecas públicas.

2. Las boletas (de votación) impresas también estarán disponibles en las oficinas de los superintendentes. Si una oficina del superintendente crea una cuenta NYC Schools e ingresa el voto en nombre de un padre, esta debe mantener registros de la(s) boleta(s) impresas completada(s) por el padre que indiquen la selección del padre, el consentimiento del padre para que esta oficina cree una cuenta NYC Schools e ingrese el voto en nombre del padre, y una certificación de que esta oficina ingresó el voto del padre en nombre del padre.
- C. Candidatos a ocupar un puesto
1. Los nueve puestos elegidos en el CCELL pueden ser ocupados por cualquier padre que reúna los requisitos necesarios. Sin embargo, ningún distrito puede tener más de un representante en el CCELL y al menos un miembro del CCELL debe ser el padre de un estudiante ELL.
 2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas de votación ocurrirá lo siguiente:
 - a. Los nueve candidatos con el mayor número de votos serán seleccionados de manera condicional para cubrir un puesto. Sin embargo, si entre estos nueve candidatos hay más de un candidato del mismo distrito, se seleccionará al candidato con el mayor número de votos, se eliminarán los candidatos del mismo distrito con menos votos y se seleccionará de manera condicional al candidato con el siguiente mayor número de votos de un distrito que no esté ya representado en el CCELL.
 - b. Si entre los nueve candidatos seleccionados de manera condicional después de la eliminación de los candidatos del mismo distrito no se encuentra un candidato que sea el padre de un estudiante ELL, entonces se seleccionará de manera condicional al padre de un estudiante ELL con el mayor número de votos. Si dicho padre es del mismo distrito que un candidato ya seleccionado y hay otro padre de un estudiante ELL de un distrito que no está representado en el CCELL, entonces el padre de un estudiante ELL con el siguiente número de votos más alto de un distrito que no está representado en el CCELL será seleccionado de manera condicional.
- D. Rondas de votación
1. Se realizarán rondas de votación cuando:
 - a. haya un empate entre los candidatos;
 - b. ningún padre de un estudiante ELL reciba votos; o
 - c. una o más vacantes queden sin cubrir después de que todos los candidatos que no comparten un distrito tengan inicialmente su puesto en el CCELL.

2. En caso de empate entre los candidatos, solo los candidatos empatados pasarán a la segunda vuelta.
3. En el caso de una segunda vuelta porque ningún padre de un estudiante ELL recibió votos, solo los candidatos que sean padres de un estudiante ELL entrarán en la segunda vuelta.
4. En el caso de una segunda vuelta porque uno o más puestos quedan sin cubrir o ningún padre de un estudiante ELL queda nombrado después de la eliminación de los candidatos cuyos hijos asisten a la escuela en los distritos ya representados en el CCELL, solo los candidatos que no hayan sido seleccionados de manera condicional y cuyos hijos no asisten a la escuela en un distrito ya representado entre los candidatos a ocupar un puesto se inscribirán en la segunda vuelta. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos o si el padre de un estudiante ELL ocupa un puesto, no se aplicarán las restricciones relativas a que los distritos no tengan más de un representante en el CCELL.
5. En caso de empate, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
6. Si en el proceso de selección de la segunda vuelta establecido anteriormente no se cubren todos los puestos, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VI. REVISIÓN DE CUALIFICACIONES Y REQUISITOS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN

- A. Tras la selección condicional de los candidatos, pero antes de su toma de posesión, FACE determinará si reúnen los requisitos para formar parte del CCELL. Si FACE determina que un candidato no reúne los requisitos, emitirá una decisión por escrito que incluya los fundamentos de hecho y de derecho para su emisión. Cualquier candidato que FACE determine que no reúne los requisitos será reemplazado por la persona que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y que no pertenezca a un distrito ya representado en el CCELL.
- B. Si un candidato seleccionado deja de cumplir los requisitos o queda descalificado antes del 30 de junio del año de la selección o en esa fecha, el candidato con el siguiente número de votos en el proceso de la selección inicial que no es de un distrito ya representado en el CCELL deberá considerarse seleccionado condicionalmente.
- C. Si el candidato que deja de cumplir los requisitos o que queda descalificado es el único padre de un estudiante ELL seleccionado, el padre de estudiante ELL con el siguiente número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no pertenezca a un distrito ya representado en el CCELL deberá considerarse seleccionado condicionalmente.

- D. Si la selección de los candidatos, tal como se indica en esta sección, da lugar a un empate, el agente independiente que gestiona el proceso electoral para el DOE determinará el ganador por sorteo.
- E. Si no queda ningún candidato que reúne los requisitos para ser elegido, se considerará que existe una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VII. CRONOGRAMA

- A. Las elecciones de los miembros del CCELL se celebran cada dos años, en los años impares. La votación concluirá el segundo martes de mayo, excluyendo las segundas vueltas necesarias.
- B. El proceso de elecciones comenzará en enero del año en que se celebre la elección, con la difusión por parte de FACE de la información general sobre los puestos, funciones y actividades del CCELL, información sobre los candidatos, así como la naturaleza del proceso de solicitud y votación.
- C. El mandato de los miembros del CCELL comenzará el 1 de julio siguiente a la elección y finalizará el 30 de junio de los dos años siguientes. Todos los miembros del CCELL están obligados a asistir a una sesión de orientación organizada por FACE antes del inicio de su mandato y al menos a una formación adicional en el segundo año de su mandato.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros

Las renuncias de los padres miembros deberán hacerse por escrito y deben estar dirigidas a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renuncias se harán efectivas de inmediato una vez que se entreguen o se presenten ante FACE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de FACE.

B. Personas designadas por el defensor público

Las renuncias de las personas designadas por el defensor público deben realizarse por escrito y estar dirigidas al defensor público, con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. La renuncia se hará efectiva una vez que se entregue o se presente ante el defensor público, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del defensor público.

C. Estudiante miembro

Las renuncias de los estudiantes miembros deberán hacerse por escrito y deben estar dirigidas a la DML, con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Dicha renuncia se hará efectiva una vez que se entregue al DLM, a menos que se especifique una fecha futura. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la

autorización de la DML.

IX. VACANTES

A. Vacantes de padres miembros y de personas designadas por el defensor público

1. En el caso de los miembros del CCELL que, dentro de la duración de los cargos, se nieguen o dejen de asistir a tres reuniones mensuales regulares del CCELL de las que hayan sido debidamente notificados, sin presentar una excusa válida por escrito, se considerará que han dejado su cargo.
 - a. Todas las inasistencias y justificaciones por escrito deberán incluirse en las actas oficiales de esa reunión.
 - b. Se consideran justificadas las ausencias en las siguientes circunstancias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del CCELL o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal, incluida la obligación de prestar servicio como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable faltar a la reunión del CCELL; y otras razones que el CCELL considere adecuadas. Estas otras razones pueden ser consideradas válidas siempre que sean entregadas por escrito al CCELL a más tardar 15 días después de la inasistencia y sean aprobadas por votación del CCELL en la próxima reunión mensual programada donde haya cuórum.
 - c. A partir de la inasistencia injustificada, el CCELL declarará el puesto vacante mediante resolución y lo notificará a FACE. En el caso de que se declare una vacante en un puesto ocupado por una persona designada por el defensor público, el CCELL también lo notificará al defensor público.
2. Cuando se produzca una vacante de un padre miembro, el CCELL cubrirá el puesto por lo que reste del mandato mediante una elección en una asamblea pública.
 - a. El CCELL publicará la vacante, describirá el proceso de solicitud y especificará una fecha límite para presentar las solicitudes.
 - b. Todos los candidatos a una vacante en el CCELL deben obtener una solicitud de FACE, completar la solicitud y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para cubrir el puesto y enviará las partes de la solicitud de los candidatos que reúnen los requisitos al CCELL.
 - c. Si la vacante es en un cargo ocupado por el padre de un estudiante ELL y ningún miembro del CCELL restante es el padre de un estudiante ELL, los únicos candidatos que reúnan los requisitos serán los padres de los estudiantes ELL.

- d. Los padres de los estudiantes ELL deberán tener la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito y de consultar con el CCELL antes de que se cubra la vacante.
 3. Si el CCELL no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el canciller votará para desempatar. Si el CCELL no cubre la vacante dentro de 60 días por cualquier otra razón, el canciller ordenará al CCELL que cubra la vacante.
 4. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el defensor público, este nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas en ser nombradas para el CCELL por parte del defensor público deben obtener una solicitud de FACE, completarla y presentarla en FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará la solicitud al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.
- B. Vacantes de estudiantes miembros

Si se produce una vacante en un puesto de estudiante, la DML debe designar a otro estudiante de 12.º grado de la lista de alumnos que cumplen con los requisitos para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. La DML debe informar a FACE y al CCELL sobre el nombramiento.

X. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben enviarse al canciller por escrito en un plazo de cinco (5) días desde la presunta infracción y deben incluir las razones concretas de la queja.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la aplicación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proporcionará asistencia técnica.

XII. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street - Room 409

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-4118

Correo electrónico: CCECinfo@schools.nyc.gov